

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia (Ant), ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 382
RADICADO	052093184001-2019-00008-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	TATIANA ARREDONDO YEPES REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR M.L.A
DEMANDADO	OMAR ALONSO LOPERA VÉLEZ
ASUNTO	AUTORIZA ENTREGA DE TÍTULOS Y DECIDE SOLICITUD

Acorde a la solicitud que eleva la demandante, se procedió a verificar si reposan títulos a la fecha a su favor, encontrándose que tiene pendiente uno, en consecuencia, se accede a lo solicitado, en atención a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

Los mismos, se expedirán para su consignación en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número 413500062021. Por secretaría, realícense las diligencias correspondientes.

Frente a la petición que hace la ejecutante, en el sentido que, se le informe que trámite sigue después de la liquidación, en tanto el ejecutado le manifestó que esta agencia judicial, le indicó que podían adelantar una conciliación para llegar a un acuerdo respecto de la cuota de su hijo; se tiene que, en auto dictado el 28 de septiembre de 2021, se terminó el proceso por pago total de lo adeudado hasta esa fecha, manteniéndose el embargo solamente por el porcentaje de la cuota alimentaria, conforme lo señala el artículo 129 inciso 4 del Código de Infancia y Adolescencia. Por consiguiente, una vez transcurran los dos años allí establecidos, se procederá con el levantamiento de la medida de embargo y el archivo del expediente.

Finalmente, se les indica a las partes, que el Despacho, no les sugiere que tramite o no adelantar extrajudicialmente, y por ello, no le puede ser atribuida ninguna carga por inconformidades que se generen de manera personal entre éstos,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

habida cuenta que solamente se limita a resolver dentro de los parámetros legales las comunicaciones propias del proceso, mediante providencias, las cuales son notificadas por los medios legales que se tienen dispuestos para ello.

Debe indicarse, que cuando se reciben llamadas telefónicas, no se realizan asesorías por expresa disposición legal, sino que se da información de manera general y abstracta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a1f20689eb3da0aba28dd2abbcbd0c346439ad1e198cee1e3b6ff397287ded**

Documento generado en 09/09/2022 01:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>